

**SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE  
VALDEOLMOS-ALALPARDO EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018.**

En el Municipio de Valdeolmos-Alalpardo, a treinta de octubre de dos mil dieciocho se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Angel Medranda Rivas, los Sres. Concejales D. Fernando José Cuesta Martín-Gil, D<sup>a</sup> Yolanda Rivas Marisánchez, D<sup>a</sup> María Mónica Gil González, D. Enrique Rico Pérez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Pérez Santamaría, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Concepción Martínez Poza, D. Sergio Aguilar Quesada, D<sup>a</sup> Noelia García Pérez y D. Carlos de las Heras Elvira.

No asiste D. José Angel García González que excusa su asistencia.

Actúa de Secretaria D<sup>a</sup> Rosa Cendoya Irezábal.

A las veinte horas, el Presidente declara abierta la Sesión y a continuación se pasan a tratar los asuntos que figuran en el Orden del Día.

**PUNTO NÚM.1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-**

Repartida el Acta de la sesión correspondiente a la celebrada el 3 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Art.80.2 del R.O.F., el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que hacer alguna observación a la misma. El Sr. De las Heras manifiesta que se haga constar el sentido de su voto en el punto tercero. Siendo aprobada por unanimidad.

**PUNTO NÚM.2.- RECURSO DE REPOSICIÓN CARPINTERÍA DE ALUMINIO DABEGA, S.L.**

**Visto** el recurso de reposición presentado por la mercantil CARPINTERIA DE ALUMINIO DABEGA,S.L., con fecha de 11.10.2018 contra el acuerdo de Pleno, adoptado en sesión de 20.09.2018, por el que se adjudica a la mercantil FRECAR, S.A. el contrato administrativo de OBRAS DE EJECUCION DE VESTUARIOS Y MARQUESINA EN GRADERIO DEL CAMPO DE FUTBOL DE ALALPARDO, DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSION REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2016-2019.

**Atendiendo** que en el Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP) se determina que el Presupuesto Base de licitación, sin IVA, asciende a**364.970,62 euros** y en el apartado 20 del

Anexo I del PCAP, se determina el umbral de las **ofertas anormalmente bajas** en los siguientes términos: *“Se considerará desproporcionada o anormal, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 10 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptible de normal cumplimiento las respectivas proposiciones”*. **No es correcta la transcripción** que de esta cláusula consigna la recurrente en la consideración QUINTA de su recurso.

**Atendiendo** que en el Acta de la Mesa de Contratación, de 13 de julio de 2018 se hicieron constar las ofertas presentadas:

Licitador	Oferta económica
BECSA,S.A.	367.957,43 euros
<b>CARPINTERÍA DE ALUMINIO DABEGA,S.L.</b>	<b>363.986,93 euros</b>
<b>FRECAR,S.A.</b>	<b>297.335,09 euros</b>

Quedando excluida BECSA, S.A. dado que la oferta económica presentada excedía del Presupuesto Base de licitación, conforme a la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

**Atendiendo** que de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, por acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria de 20 de septiembre de 2018, se adjudica el contrato de obra a la mercantil FRECAR,S.A., por un importe de 297.335,09 euros que fue notificado a la recurrente el 26 de septiembre.

**Atendiendo** que se ha presentado recurso de reposición contra dicho acuerdo, se ha solicitado informe a los Servicios técnicos municipales, que se ha verificado con fecha de 17 de octubre de 2018, que se incorpora al expediente.

- **Resultando que** en cuanto a la **Admisibilidad del recurso de reposición** que siendo el acto impugnado de adjudicación definitiva de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con el art. 44.6 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) susceptible de recurso de reposición, conforme se regula en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

El recurso se presenta dentro del plazo de un mes, conforme al art. 124.1 LPAC, estando legitimada la recurrente por haber tomado parte en la licitación del contrato indicado.

**Resultando** que en síntesis, considera la recurrente, que se ha vulnerado el apartado 20 (cláusula 19) “ofertas anormalmente bajas”- del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, pues de haberse aplicado y calculado correctamente por la Mesa de Contratación, en su opinión, hubiera determinado que la oferta de la mercantil adjudicataria FRECAR,S.A. supone un 18,17% inferior a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones, por lo que se supera el límite del 10% establecido para las ofertas anormalmente bajas determinado en el citado apartado 20, por lo que debió ser excluida, en su caso, previa tramitación del procedimiento establecido en el art.149 LCSP. A la recurrente no le asiste la razón por haber realizado erróneamente el cálculo del porcentaje de bajada.

En el informe de los servicios técnicos, de fecha. 17 de octubre de 2018 se justifica el cálculo correcto determinado por la Mesa de Contratación, según se transcribe literalmente:

“Al concurso para la contratación de las obras de ejecución de Vestuarios y Marquesina en Graderío del Campo de Fútbol de Alalpardo por procedimiento abierto simplificado, cuyo importe de licitación fue de 364.970,62 € (IVA excluido), se presentaron 3 ofertas, con los siguientes importes:

- |  |              |
|--|--------------|
| 1. BECSA, S.A. ....                          | 367 957.43 € |
| 2. CARPINTERÍA DE ALUMINIO DABEGA, S.L. .... | 363 986.93 € |
| 3. FRECAR, S.A. ....                         | 297 335.09 € |

En aplicación de la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas del Proyecto, la oferta de BECSA queda descartada por tratarse de una oferta que excede el presupuesto base de licitación.

Las dos ofertas restantes poseen las siguientes bajas porcentuales:

- |  |              |               |
|--|--------------|---------------|
| 1. CARPINTERÍA DE ALUMINIO DABEGA, S.L. .... | 363 986.93 € | <b>0,27%</b>  |
| 2. FRECAR, S.A. ....                         | 297 335.09 € | <b>18,53%</b> |

La baja porcentual media de las ofertas admitidas se calcula así:

$$\frac{0,27\% + 18,53\%}{2} = 9,40\%$$

Se considera baja desproporcionada o anormal, de acuerdo a lo indicado en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas del Proyecto, a aquella que supera en 10 puntos la baja porcentual media de las ofertas, que en este caso sería

$$9,40\% + 10,00\% = 19,40\%$$

En conclusión, tanto CARPINTERÍA DE ALUMINIO DABEGA, S.L. como FRECAR, S.A. son ofertas admisibles, puesto que el porcentaje de sus bajas es inferior al 19,40% no considerándose ninguna de ellas como baja desproporcionada o anormal.

La recurrente aplica un método de determinación de la oferta o baja anormal determinada en el Pliego absolutamente incorrecto, además de guiarse por una mala transcripción de la cláusula que determina las ofertas anormalmente bajas, siendo correcto el cálculo determinado por la Mesa de Contratación que acredita que la oferta económica presentada por la adjudicataria FRECAR, S.A. no incurrió en oferta anormalmente baja.

La Corporación por unanimidad acuerda:

**DESESTIMAR** el recurso de reposición presentado por CARPINTERIA DE ALUMINIO DABEGA, S.L. con fecha de 11.10.2018, contra el acuerdo de Pleno adoptado en sesión de 20 de septiembre de 2018 por las razones expuestas, confirmando dicho acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levanta la Sesión a las veinte horas, de todo lo cual como Secretario certifico.